



Ibagué, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2022-00535-00](#)
Clase de proceso : **Solicitud de Entrega y Aprehensión de
Garantía Mobiliaria**
Demandante : **Chevyplan S.A.S.**
Demandado : **Luz Dary Rocha Campos**

Se encuentra al despacho la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria promovida por **Chevyplan S.A.S.** a través de apoderado judicial contra **Luz Dary Rocha Campos**, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C. G. del P., y el Decreto 1835 de 2015, no se evidencian los anexos de la demanda debiendo la parte actora allegar tales documentos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la *solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria* presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez